GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública

1982_2022 CV

Ref.: DGRRHH/SOPPyR/CL/JLF/SB/nob

RECORDATORIO DE LAS NORMAS A SEGUIR PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ROTACIONES EXTERNAS.

De acuerdo con lo establecido en el "*Artículo 21. Rotaciones externas, su autorización y evaluación.*" del *REAL DECRETO 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada*, y el *REAL DECRETO 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud*, **para la autorización de las rotaciones externas por parte de estas dependencias** deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Se llevarán a cabo en centros o dispositivos no previstos en el programa de formación (itinerario formativo) ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente, o sea que **son particulares para uno o varios residentes, no sistemáticas y generales** **para todos los residentes de la unidad docente**.

- **Las propone únicamente el tutor a la comisión de docencia**, en base a los beneficios formativos que la rotación puede proporcionar al residente a su cargo. Por lo tanto, la solicitud de rotación se encuentra **sometida al criterio del tutor y de la comisión de docencia** **basado en intereses puramente formativos**.

CSV:FI33LXYB:7Z81P5FS:TC4XJSS9 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FI33LXYB:7Z81P5FS:TC4XJSS9

- Deben referirse a la **ampliación de conocimientos o al aprendizaje de técnicas no practicadas en el centro o unidad** y que, según el programa de formación, son **necesarias o complementarias** del mismo. Por ello **los objetivos docentes que se persiguen deben ser bien fundamentados**, especificados, relacionados con el contenido del programa formativo y que supongan un incremento formativo del residente que no se pueda adquirir en su centro o unidad.

- Que se realicen preferentemente en **centros acreditados** para la docencia o en centros **nacionales o extranjeros de reconocido prestigio**. Se debe ser extremadamente meticuloso con la elección del centro de destino, que en todo caso deberá garantizar una **ventaja formativa para el residente** frente a su centro de origen, justificando la necesidad de la rotación por la cualificación, excelencia y especificidad del centro frente a su localización geográfica o cualquier otra consideración ajena a la formación del residente.

- Deberán atenerse a los **límites temporales** marcados por la norma.

- La gerencia del centro de origen abonará al residente la **totalidad de sus retribuciones**, incluidas las derivadas de la atención continuada que realice durante la rotación externa. Dado que las mencionadas normas disponen que: *"Las rotaciones externas darán derecho a gastos de viaje, conforme a las normas y acuerdos que resulten de aplicación a las entidades titulares de la correspondiente unidad docente*" y al no existir norma ni acuerdo de aplicación a las entidades titulares, que obligue a su

- pago, **no se abonará en ningún caso los gastos de viaje y de manutención del residente durante la rotación externa**. **Esta condición deberá quedar explicita en la autorización de la rotación.**

- La **comisión de docencia de destino deberá otorgar expresamente su conformidad** para recibir al residente.

- Las rotaciones externas autorizadas serán evaluadas y tenidas en cuenta en la evaluación formativa y anual.

- Las solicitudes deberán estar avaladas por la firma de la dirección/gerencia y de la comisión de docencia respectivas.

La directora general de Recursos Humanos

Firmado por Carmen López Delgado el 11/05/2022 13:07:03

GENERALITAT VALENCIANA